



**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

Diputado por el Distrito XV

“2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

**ASUNTO: INICIATIVA.**

San Raymundo Jalpan, Oax., 2 de mayo de 2025.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXVI LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

Secretario:

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DE OAXACA**

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**



**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

Distrito XV

“2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DE OAXACA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 2 de mayo de 2025

**C. DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

LXVI LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

Diputada presidenta:

El suscrito, DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DE OAXACA**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta iniciativa observa como problema la inexistencia de un mecanismo oficial para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento histórico de tales violaciones, los mecanismos y los motivos por los que fueron reprimidos los movimientos sociales de Oaxaca, como un mecanismo de no repetición. Como solución se propone la creación de un centro de estudios históricos de los movimientos sociales de Oaxaca, dedicado a las tareas de investigar, documentar, preservar los archivos y divulgar la memoria.

El estado de Oaxaca ha sido el precursor y permanentemente ha estado a la vanguardia del proceso histórico hoy identificado como la Cuarta Transformación. Esto se debe a que en este estado, el proceso está sólidamente entrelazado en distintas luchas que se han desarrollado desde la izquierda, y este engarce es incluso anterior al nacimiento de MORENA, el partido político que llevó al poder a nuestro actual presidente Andrés Manuel López Obrador y a nuestro gobernador Salomón Jara Cruz.

Marcadamente desde la década de los setenta, aunque existan antecedentes, Oaxaca vivió diversas luchas populares para enfrentar los cacicazgos en distintos ámbitos, en demanda

de la democratización de los espacios públicos, de respeto a la autodeterminación, de detener el saqueo de los recursos naturales de las comunidades, etcétera. Estos movimientos dieron origen a la consolidación de diversas organizaciones con clara adscripción ideológica de izquierda, como la CNPA, el MULT, la COCEO y la COCEI, por ejemplo.

Los años ochenta fueron especialmente crueles y sangrientos en Oaxaca, con la represión de la policía política, y aún así continuó la organización de quienes siempre habían sido los vencidos. También en los ochenta irrumpe la izquierda en la vida sindical de las y los trabajadores de la educación del estado de Oaxaca, que a lo largo de cuarenta años han impulsado el fortalecimiento ideológico del pueblo y mantenido una resistencia histórica frente a las políticas neoliberales de Estado.

En los años noventa, la irrupción del Ejército Popular Revolucionario fue aprovechada por el Estado para aplastar a sangre y fuego a movimientos populares identificados con la izquierda, que por la vía pacífica reivindicaban diversos derechos políticos y sociales, como es el caso de la OPIZ y otras organizaciones que fueron perseguidas en esa época.

La primera década del siglo XXI fue marcada por la insurgencia ciudadana y magisterial, articulada posteriormente en la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, la APPO. La segunda década se caracterizó por la consolidación de los movimientos en defensa de la tierra, el territorio y sus recursos, en contra de la minería y proyectos extractivistas, y también por la lucha magisterial en contra de las reformas neoliberales del gobierno de Enrique Peña Nieto.

A cada paso del movimiento social, el Estado respondió una y otra vez con represión, que en algunos casos implicó la restricción de derechos civiles, como de reunión y de expresión, pero la mayoría de las ocasiones empleó mecanismos que derivaron en la desaparición forzada de personas, ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, tortura y otras violaciones a derechos humanos.

Esto es una muestra de que vivíamos bajo un régimen autoritario, que a sangre y fuego se opuso a dejar el poder, a costa de la muerte y la persecución política.

Sobre este periodo terrible para la historia de nuestro estado, el pueblo tiene derecho de saber. El pueblo tiene derecho a la verdad.

En primer término, el conocer la historia permitirá restablecer la dignidad de las víctimas y sus familias, restablecer la dignidad del pueblo de Oaxaca que ha estado permanentemente en pie de lucha. Pero además, permitirá evitar que imperen de nuevo la barbarie y la sinrazón, que impere la fuerza bruta por encima de los anhelos y las necesidades de nuestra gente.

El derecho a la verdad aparece de manera muy reciente en el derecho internacional de los derechos humanos.

Para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el derecho a la verdad es un elemento necesario de todo proceso de retorno a la democracia en el sentido de que cumple un papel esencial de reconstrucción histórica de las causas y consecuencias de las violaciones de los derechos humanos. Este derecho, explica la instancia internacional, implica el derecho a un conocimiento acabado de las violaciones graves de los derechos humanos, las circunstancias y las razones por las que fueron cometidas y los autores de las violaciones (ACNUDH, Informe “El derecho a la verdad”, 7 de junio de 2007, párrafo 16, pág. 5), en los países que salen de una guerra civil o --como en el caso de Oaxaca y de México-- de un régimen autoritario.

La entrada del derecho a la verdad al derecho internacional de los derechos humanos ocurrió con la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, suscrita el 20 de diciembre de 2006 en París, específicamente en el artículo 24, cuyo segundo párrafo establece el derecho de cada víctima “de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida”, y que “cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto”.

En marzo de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 60/147, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, cuyo capítulo X, Acceso a información pertinente sobre violaciones y mecanismos de reparación, establece que las víctimas y sus representantes tienen derecho a solicitar y obtener “información sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario”.

En cumplimiento de la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) presentó también 2006 un estudio sobre el derecho a la verdad (E/CN.4/2006/91), en que enumera y analiza distintos aspectos de este derecho: su base jurídica e histórica, su ámbito de aplicación material, la atribución de este derecho, su naturaleza y contenido, su relación con otros derechos, y los mecanismos institucionales y de procedimiento para su ejercicio.

Ese estudio concluye que el derecho a la verdad en materia de violaciones manifiestas de los derechos humanos es un derecho inalienable y autónomo, vinculado al deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos y a su obligación de efectuar investigaciones

eficaces y garantizar recursos efectivos y reparación apropiada. También indica que está vinculado con otros derechos y tiene aspectos tanto individuales como colectivos, y ha de considerarse un derecho intangible y no debe estar sujeto a restricciones. “El derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación”, dice el estudio, que ubica al nuevo derecho en un lugar central y básico en el contexto de la lucha contra la impunidad y de la búsqueda de la justicia.

Poco antes, en 2005, el Consejo Económico y Social presentó el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1), como resultado del trabajo de actualización del hasta entonces vigente conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Es el instrumento internacional que establece las bases para la creación y operación de las comisiones de la verdad.

De ese documento, el principio 1 habla de la impunidad como una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones.

El principio 2, “El derecho inalienable a la verdad”, establece: “Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones”.

El principio 3, “El deber de recordar”, dice: “El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas”.

Es sobre estos dos últimos principios que se basa la presente propuesta, que consiste en crear un centro de investigaciones históricas de los movimientos sociales de Oaxaca: el derecho inalienable del pueblo a conocer la verdad sobre las atrocidades del pasado, y el

deber de recordar, que incluye la obligación gubernamental de preservar la memoria. En este caso no se trata de una comisión temporal de investigación extrajudicial a manera de una comisión de la verdad, sino de un centro de estudios históricos de carácter permanente, dedicado a recuperar, salvaguardar y divulgar la historia de la opresión.

En razón de lo expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS  
DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DE OAXACA**

Artículo 1. Se crea el Centro de Estudios Históricos de los Movimientos Sociales de Oaxaca como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, con el objeto de desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de los movimientos sociales de Oaxaca, sus aportaciones a las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales del estado y del país, y salvaguardar la memoria histórica sobre la represión gubernamental.

Artículo 2. El domicilio del Centro de Estudios Históricos de los Movimientos Sociales de Oaxaca será en la ciudad de Oaxaca de Juárez.

Artículo 3. El Centro de Estudios Históricos de los Movimientos Sociales de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y publicar trabajos de investigación histórica sobre los movimientos sociales de Oaxaca, sus aportaciones a la vida estatal y nacional, y su represión;
- II. Adquirir y salvaguardar materiales bibliográficos, documentales, fotográficos, visuales o sonoros referentes a los movimientos a que se refiere el artículo primero, para su rescate, custodia, catalogación, consulta, reproducción, publicación y difusión en general;
- III. Organizar exposiciones, mesas redondas, conferencias, coloquios, foros, cursos y otras actividades que se relacionen con su objeto;
- IV. Fungir como órgano de consulta en los estudios, publicaciones y celebraciones de carácter oficial relacionados con la historia de los movimientos a que se refiere el artículo primero;
- V. Coordinar o, en su caso, celebrar convenios de colaboración o de concertación con las dependencias, instituciones públicas o privadas, organizaciones, colectivos o personas físicas, que contribuyan al cumplimiento de su objeto;
- VI. Celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de las atribuciones anteriores, y

- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 4. El presupuesto del Centro de Estudios Históricos de los Movimientos Sociales de Oaxaca se integrará por el que le otorgue el Gobierno del Estado dentro del asignado a la Secretaría de Educación, y por las aportaciones o donaciones que en su favor se otorguen.

ARTICULO 5. El Centro de Estudios Históricos de los Movimientos Sociales de Oaxaca estará a cargo de una directora o un director que se nombrará por designación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 6. La persona directora del Centro de Estudios Históricos de los Movimientos Sociales de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Centro, con las facultades necesarias para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- II. Dirigir técnica y administrativamente al Centro;
- III. Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría de Educación el proyecto de programas y presupuestos del Centro;
- IV. Expedir los manuales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Educación el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Centro;
- VI. Designar y remover al personal técnico-administrativo del Centro, y
- VII. Las demás que le confieren este ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le delegue la persona titular de la Secretaría de Educación.

ARTICULO 7. El Centro de Estudios Históricos de los Movimientos Sociales de Oaxaca contará con un Consejo Técnico Consultivo integrado por un número no menor de cuatro y no mayor de seis personas que se hayan distinguido en el estudio e investigación de las ciencias sociales, quienes serán designadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o por acuerdo de ésta por la persona titular de la Secretaría de Educación. El Consejo Técnico Consultivo tendrá como función el asesorar al director o directora en la elaboración de los programas de trabajo del Centro y en todas aquellas cuestiones técnicas e históricas que le sean consultadas.

#### RÉGIMEN TRANSITORIO



**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

Distrito XV

“2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- A la entrada en vigor del Decreto, la Secretaría de Administración procederá a dictar las órdenes conducentes para proporcionar los fondos extraordinarios y los permanentes que requiera el funcionamiento del Centro.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 2 de mayo de 2025.

ATENTAMENTE,

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**